



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RDO NRO.6313040030012023-0039000
INT: 02.10.20.115.270.30-033

Como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENECIA presentada por el apoderado judicial de la señora María Eugenia Mesa contra el señor Luis Alberto Medina Riaño y contra personas que se crean con derecho sobre el inmueble, cumple los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., SERÁ ADMITIDA.

En tanto la demandante afirma desconocer domicilio, residencia, lugar de trabajo o de ubicación del demandado, se ordenará su emplazamiento; y, en cumplimiento del núm. 6 del art. 376 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para adelantar proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia presentada por la señora María Eugenia Mesa contra el señor Luis Alberto Medina Riaño y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR al señor Luis Alberto Medina Riaño y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 12 nro. 10-23 del corregimiento de Barcelona, de Calarcá; identificado con matrícula inmobiliaria 282-29229 y ficha catastral 63130002000000001400080000000, para que comparezcan a este despacho judicial a notificarse personalmente de este auto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley 2213 de 2022 se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cuarto: ORDENA a la demandante **INSTALAR UNA VALLA**, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este juzgado;
- b) el nombre del demandante;

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- c) el nombre del demandado;
- d) el número de radicación del proceso;
- e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

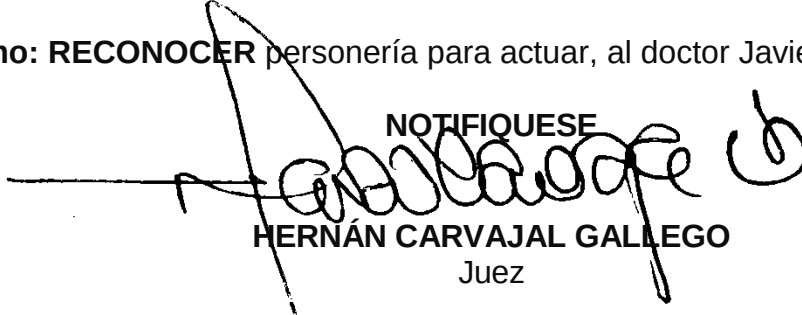
Tales datos **DEBERÁN** estar escritos en **letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros**. Instalada la valla, la demandante **DEBERÁ** aportar fotografías (dos o más) del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Se **ADVIERTE** al demandante que la valla **DEBERÁ** permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-29229. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Sexto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal con disposiciones especiales, determinado en el art. 375 del C.G.P.

Séptimo: RECONOCER personería para actuar, al doctor Javier Alonso Rincón.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez